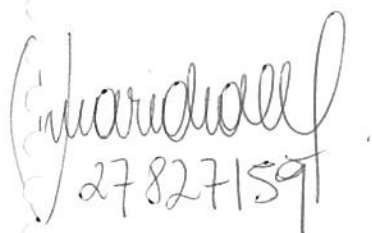


1. **UNIDAD ACADÉMICA:** FACULTAD DE PSICOLOGÍA. UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
2. **TITULO DEL PROYECTO:** "ESTUDIO BIBLIOGRAFICO DEL CONCEPTO DE RESPONSABILIDAD EN LOS DISCURSOS PSICOANALÍTICOS, LEGAL Y FILOSÓFICO"
3. **INFORME FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL REQUISITO CURRICULAR CONFORME O.C.S 143/ 89**
4. **ALUMNOS:** GIGENA, ANDREA MARIANA MAT: 4783/99 DNI:28297685
MIGUEL, ANA LAURA MAT: 4958/99 DNI:27421447
VALLS, MARÍA MAT: 4988/99 DNI:27827159
5. **SUPERVISOR:** LIC. ORLANDO CALO
6. **CATEDRA DE RADICACIÓN:** DEONTOLOGÍA DE LA PSICOLOGÍA
7. **FECHA DE PRESENTACIÓN:** 26/05/09

N° CLASIFICACION:	ADQUISICION:
T-13 6	
	N° INVENTARIO:
	R-590



"Este informe final corresponde al requisito curricular de investigación y como tal es propiedad exclusiva de las alumnas María Valls, Andrea Mariana Gigena y Ana Laura Miguel de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional de Mar del Plata y no puede ser publicado en todo o en sus partes o resumirse, sin el previo consentimiento escrito de los autores".



27.827.159

María Valls



Andrea Mariana Gigena

DNI 28297685



Ana Miguel

DNI 27.421.417

Informe del Director

Las autoras del presente trabajo de investigación, Sras. Mariana Gigena, Maria Valls y Ana Miguel, se han desempeñado con manifiesto interés por el avance en el conocimiento; poniendo además de manifiesto creatividad y capacidad crítica en el ejercicio analítico y dedicación responsable para las tareas propias de la investigación.

El tema investigado aporta información significativa para los proyectos radicados en el grupo de Investigación "Psicología y moralidad", bajo mi dirección, ya que la problematización de la noción de responsabilidad, en los distintos discursos considerados, es esencial al marco teórico con el que trabajamos.



Lic. Orlando Calo
Director Grupo de Investigación
"Psicología y moralidad"



"Atento al cumplimiento de los requisitos prescriptos en las normas vigentes, en el día de la fecha se procede a dar aprobación al Trabajo de Investigación presentado por las alumnas Andrea Mariana Gigena Matrícula N° 4783/99, María Valls Matrícula N° 4988/99 , Ana Laura Miguel Matrícula N° 4958/99 "

Fecha de aprobación:

14/08/09

Calificación 8/10

Firma y aclaración



Mercedes S. Minnicelli
Doctora en Psicología
Licenciada en Psicología
M.P. 457\$7



Orlando Casco

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA

FACULTAD DE PSICOLOGÍA

INVESTIGACIÓN DE PREGRADO

Título del proyecto: "Estudio bibliográfico del concepto Responsabilidad en los discursos Psicoanalítico, Legal y Filosófico"

Alumnas :Gigena, Mariana -

Miguel, Ana Laura

Valls, Maria

Matrícula y Año 4783/99

4958/99

4988/99

Cátedra de radicación: Deontología de la Psicología

Supervisor: Lic. Calo, Orlando

Año: 2008

Descripción resumida:

Es imposible pensar una sociedad sin responsabilidad, tanto en el Derecho y las relaciones sociales en general, como en el orden de la intimidad, es decir en el orden de la identidad subjetiva.

Frente al panorama actual de la sociedad -que presenta un escenario en el que es manifiesta la crisis de las Instituciones que servían y sirven de sostén de la subjetividad-, creemos que es necesario retomar la noción de responsabilidad como una cuestión central para repensar su función en el momento actual. Con esa idea y tomando como referencia los aportes de los discursos psicoanalítico, legal y filosófico, nos proponemos profundizar en el análisis del tratamiento que dan a la noción de responsabilidad. Consideramos que si bien estos discursos abordan dimensiones diferentes acerca del concepto, interrelacionados aportan una lectura global para su posible implicación práctica.

Palabras claves: subjetividad-responsabilidad-ética-imputación-libertad-ley-culpa

Descripción detallada:

Motivo y antecedentes:

El sujeto humano es producto de las Instituciones. Estas lo producen, lo incorporan a su tejido legal. Puede pensarse un doble nacimiento del sujeto, el biológico y el institucional que no son sino uno, ya que el nacimiento biológico del viviente está instituido desde la legalidad médica, genética, familiar, etc.

Todos estamos sostenidos, sujetos por la Ley, atravesados por ella.

La Ley puede ser comprendida desde diferentes lugares.

En este trabajo nos enfocaremos básicamente en realizar un análisis comparativo desde tres discursos. Uno de ellos es el psicoanalítico, en él se postula la Ley en el lugar del Padre. Algo le está prohibido al sujeto, no puede todo. La Ley del Padre prohíbe y ordena y así pone límites a la omnipotencia inscribiendo en el sujeto la falta, la no perfección. Esta prohibición es la que funda el Inconsciente y



En nuestra búsqueda de antecedentes investigativos sobre el tema, encontramos numerosas referencias a estudios monodisciplinarios, pero hemos encontrado pocos antecedentes que articulen los distintos discursos. Entre estos pocos se destacan los trabajos guiados por la Dra. Geréz Ambertín (2004) y por el Dr. Degano (2005). También constituyen antecedentes a tener en cuenta los proyectos de investigación llevados adelante en el Grupo "Psicología y Moralidad", de nuestra Facultad, dirigidos por el Lic. Calo y las investigaciones sobre temas deontológicos de la Psicología dirigidos, también en nuestra Facultad, por la Lic. Hermosilla.

Objetivo general:

Efectuar un análisis comparativo del concepto de Responsabilidad en los discursos psicoanalítico, jurídico y filosófico

Objetivos particulares:

- Relacionar el concepto de Responsabilidad con el de castigo
- Relacionar el concepto de Responsabilidad con el de daño
- Relacionar el concepto de Responsabilidad con el de culpa
- Analizar la relación del concepto de Responsabilidad con el de Libertad
- Analizar la implicación de la Intencionalidad de la acción en la responsabilidad en los distintos discursos

Metodología:

La investigación propuesta tiene carácter exploratorio. Se realizará un análisis de los datos obtenidos a través de la búsqueda bibliográfica empleando como fuentes las obras mencionadas en la bibliografía, anexando también aquellas que sean sugeridas por especialistas en el tema, así como información extraída de Internet u obtenida en bibliotecas y centros de documentación.

Las técnicas a utilizar serán:

Firma del supervisor

Lic. Celso

P/ Area de investigación

Firma del Co-supervisor

Lic. Merting Alvez

MARIA VALLS

Mariana Giguera

ANA LAURA MIGUEL

Firma de los alumnos

Resultado de la evaluación (aprobado/rehacer)

Fecha:

21/07/08

Aprobado

Dra. Mercedes Guerrero



Índice General

- 1) Introducción
- 2) Marco teórico
- 3) Conclusiones
- 4) Bibliografía

1. Introducción:

La presente investigación tiene como tema central analizar las relaciones entre las distintas dimensiones del concepto de responsabilidad en los discursos: psicoanalítico, jurídico y filosófico.

Se pretende llevar a cabo un estudio de tipo bibliográfico-descriptivo referido al tratamiento y exploración de este tema, tomando a distintos autores que lo abordan, para luego poder así articularlos y relacionarlos entre si.

Tenemos también como objetivo el entrecruzamiento del concepto de responsabilidad con los conceptos de culpa, subjetividad, libertad, castigo, ética, imputabilidad y posmodernidad, entre otros.

Este estudio nace de la inquietud que provoca en nosotras un tema tan actual e importante en lo que hace a la condición humana, y en especial a nuestra práctica profesional, como el concepto de responsabilidad subjetiva. En la época en que vivimos este constructo pareciera estar desdibujándose, perdiendo fuerza, vivimos en una época en que todo vale y nada pareciera importar, ni las consecuencias para terceros, ni la posibilidad de hacerse cargo por lo que cada cual hace o deja de hacer, subestimando la responsabilidad que toda acción, u omisión, humana atañe.

Tomaremos como central para el análisis que aquí planteamos, el atravesamiento de la Ley, ya que es un concepto unificador dentro de los tres discursos y es el marco donde se despliega la responsabilidad. Según Marta Geréz Ambertín la ley, como "sistema que sanciona por la negatividad aquello que es transgresión (culpa), por cuyo cumplimiento ofrece la promesa de vivir dentro de los límites en la cual tiene validez y por cuyo incumplimiento sanciona con el castigo de la exclusión. Ley fundante que marca la entrada en

la cultura de la que no hay exilio posible pues se trata de la entrada del sujeto en la estructura misma del lenguaje”. No puede construirse la subjetividad por fuera de la ley pues es esta la que le brinda su sustento.

Surge en nosotros el interrogante: ¿Qué sucede cuando el sujeto transgrede esa ley?

Para transformarnos en sujetos indefectiblemente debemos abandonar el estado de naturaleza y transformarnos en sujetos de la cultura, con el atravesamiento de las instituciones que conllevan un determinado tejido legal. Dicha ley será comprendida de manera distinta desde los tres discursos mencionados al inicio. El diálogo entre el psicoanálisis, el derecho y la filosofía nos interroga: ¿es el ser humano justo por naturaleza o necesita las leyes para que pongan freno a sus tendencias dañinas naturales?

2. Marco teórico

La presente investigación tendrá como tema central el concepto de responsabilidad en los discursos psicoanalítico, jurídico, y filosófico, tomando como eje central la subjetividad.

Cuando hablamos de discurso lo hacemos no desde el uso cotidiano del término, esto es, como un mensaje, el acto verbal y oral de dirigirse a un público, como la principal función que ha sido desde sus orígenes comunicar o exponer pero con el objetivo principal de persuadir. Sino en el sentido que le da Foucault: un discurso es más bien un sistema de discursos, un sistema social de pensamiento o de ideas.

A los fines de poder llevar a cabo el análisis del material que hemos recogido nos serviremos de variados conceptos teóricos como los anteriormente mencionados en la introducción y demás nociones que iremos sumando a lo largo de nuestro recorrido.

Nuestra lectura la constituimos básicamente con aportes del psicoanálisis, en especial de diferentes autores que conceptualizan el vínculo entre el sujeto y la ley (Freud, Lacan, Legendre, Geréz Ambertín, Degano, entre otros), con aportes del ámbito jurídico (Kelsen, Tamar Pich, entre otros) y desde el ámbito filosófico (Jonas, Nietzsche, Cruz, Cragolini, entre otros).

En el curso de los siguientes párrafos intentaremos poner en claro por un lado, cual es la noción de responsabilidad básica para luego llegar a abordarla en sus ramificaciones que implican los discursos arriba mencionados, articulándola con diferentes conceptos, para luego poder así interrelacionar las distintas visiones en sus intersecciones.

El concepto de responsabilidad desde el diccionario de la Real Academia refiere a la *capacidad de responder*. Desde este concepto general partimos para dar cuenta de las singularidades que se producen en los distintos discursos aquí tratados, pero en todos se hace referencia a esta capacidad de responder como inherente únicamente del sujeto humano.

Tamar Pich dice:

La responsabilidad es una cuestión (de filosofía) moral y remite a las consecuencias de una acción por las que alguien puede responder. Esto implica, antes que nada, un contexto desnaturalizado. No es necesario que el resultado de una cierta acción sea concebido como querido intencionalmente: es necesario, no obstante que el sujeto de esa acción sea considerado capaz de actuar intencionalmente y que la acción misma sea observada como una de las alternativas disponibles para el sujeto. Hablar de una responsabilidad "objetiva" no significa imputar las consecuencias de una cierta acción al designio conciente de un actor, pero implica de todos modos que el actor debe y puede responder por ellas. Las consecuencias de una acción pueden ser no queridas o imprevistas, pero para hablar de responsabilidad estas consecuencias tienen precisamente que ser referibles a una acción (o serie de acciones) en lugar de eventos considerados naturales o a comportamientos visualizados como completamente determinados por el instinto. Esto significa que la **responsabilidad** solo puede existir en un universo desnaturalizado... Todas las "visiones del mundo" que han dominado los últimos dos siglos han contribuido, de una u otra forma, a esta desnaturalización. El resultado ha sido la extensión del campo de aplicación de la imputación de responsabilidad.... (Pitch, T. 2003).

→ ¿alg? que corresponde a una textual y que es paragrafo seado?

Según Degano de esta cita se desprende que la responsabilidad pertenece exclusivamente al orden humano, orden en el cual la causalidad no es natural, rigiendo por ello la dimensión de la elección y la respuesta por la acción, por las que el sujeto "debe y puede responder", en tanto que la



dimensión responsable sólo lo es respecto de acciones (humanas) y no de eventos (naturales).

De la lectura de los dos autores se puede traslucir que toda responsabilidad es imputada, esto es, como función, vincula al sujeto a otro: el lugar de la imputación.

Degano dirá que esa vinculación parece entonces como "natural" al orden humano del que es única y exclusiva, deviniendo de ello la fórmula: SUJETO-DIMENSIÓN DE RESPONSABILIDAD-OTRO QUE IMPUTA-RESPUESTA Y RECEPCIÓN DE LA SANCIÓN. (¿fajine?)

Esto conforma el sostén del sujeto diferenciando además el principio de causalidad que rige en el orden natural con el principio de imputación que rige en el orden de la responsabilidad, esto es el orden humano.

Kelsen, ^(año) desde el derecho, plantea la diferencia que existe entre la naturaleza y la sociedad, es decir, la estructura social en la que va involucrado el derecho, como una implantación que hace el hombre a la naturaleza.

Su teoría pura del derecho plantea que el Derecho debe entenderse como un fenómeno que está libre de las consideraciones ideológicas y morales, por lo que también descarta la noción de Derecho natural. Este autor considera a la moral como parte anexa de la justicia. Para Kelsen la diferencia entre el principio jurídico de imputación respecto del de causalidad:

Imputable es quién es castigado por su comportamiento, es decir, aquel que puede ser responsabilizado, mientras que inimputable es aquel que, por la misma conducta –sea por ser menor de edad, o enfermo mental- no es castigado, es decir, que no puede ser responsabilizado por ella. Se dice, por cierto, que al primero se le imputa la conducta cumplida u omitida, mientras que

al segundo no. Pero la acción u omisión en cuestión, sólo es imputada, o no imputada, en cuanto, en un caso, la conducta es ligada a una consecuencia punitiva, calificándosela así como ilícita, mientras que ello no sucede en el otro caso, y por lo tanto no puede decirse que un inimputable haya cometido una ilicitud. Esto significa, empero, que la imputación no consiste en otra cosa sino en esa conexión entre el acto ilícito y su consecuencia. En los enunciados jurídicos, con los que describe ese fenómeno, no se utiliza el principio de causalidad, sino un principio que, como demuestra este análisis, puede ser caracterizado como imputación. (Kelsen, H 1993,96).

Siguiendo el hilo de la lectura de Degano aquí encontramos la evidencia de la intersubjetividad, ya que la dimensión de la subjetividad en relación a la referencia de un sujeto a otro que sostiene la acción de imputación de responsabilidad nos lleva a la evidencia. De ello se desprende que responsabilidad y subjetividad están articuladas en puntos donde la imputación juega una función posibilitante en el lugar de la asignación-puente a la respuesta (responsable) a la que el sujeto se **debe**" (Degano, J. 2005 *Minoridad. La ficción de la rehabilitación. Prácticas judiciales actuales y políticas de la subjetividad.*) cit'g.?

Cuando Tamar Pich habla de las "visiones del mundo" de los últimos siglos, se esta refiriendo a la creación del psicoanálisis y la consecuente visión de la dimensión humana: el sujeto articulado en la palabra, sujeto más allá de su dimensión conciente, la cual nos lleva a la noción de causalidad psíquica y a la concepción de subjetividad como algo no dado, no natural.

Degano ^(ibid, p. —) nos propone otro aspecto de la dimensión responsable, diferenciando el campo de la subjetividad y de la identidad para ello cita a Manuel Cruz que dice:

Hay aquí una tensión...de la que no cabe abdicar, que hace necesario, ineludible el vínculo de la responsabilidad. Porque responsabilidad es, efectivamente, hacerse cargo. Hacerse cargo de todo aquello que tiene que ver con uno, empezando por uno mismo, por ese particular entramado de proyectos, deseos, intereses y anhelos que denominamos identidad....(Cruz, M. 1999).

Lo que enfatiza aquí Cruz es la necesidad irrenunciable del ser humano, que hace que la responsabilidad sea "ineludible", esa imposibilidad de renunciar lo es respecto de la implicación del sujeto en los proyectos, deseos, etc.

Siguiendo el análisis que Degano realiza acerca del texto de Manuel Cruz, esto puede entenderse en la fórmula: desresponsabilización es desobjetivación, muerte del sujeto, de su deseo, en el espacio del individuo, objeto de las determinaciones de la globalización ciega y ahistórica. Es aquí donde dicho autor marca que se recrea la vieja escisión sujeto- objeto, donde la desobjetivación es la condición de posibilidad de la mercantilización del sujeto por vía de su cuerpo.

En esta línea y tomando la dimensión social, podemos plantear que la responsabilidad tiene un aspecto ético, en cuanto a la ineludibilidad de la respuesta (Manuel Cruz) así como práctico: interrogación o reacción social en cuanto a los límites de la misma. La sociedad, con sus leyes representa un sistema de valores que hacen a las personas imputables o inimputables, pero no por esto dejan de ser responsables como sujetos.

Se acepta generalmente que una persona responsable toma decisiones concientemente y acepta las consecuencias de sus actos, dispuesto a rendir cuenta de ellos. La responsabilidad es la virtud o disposición habitual de asumir las consecuencias de las propias decisiones, respondiendo de ellas ante alguien. Responsabilidad es la capacidad de dar respuesta de los propios

actos. Para que pueda darse alguna responsabilidad son necesarios dos requisitos:

- o libertad.- Para que exista responsabilidad, las acciones han de ser realizadas libremente. En este sentido, ni los animales, ni los locos, ni los niños pequeños son responsables de sus actos pues carecen de uso de razón (y el uso de razón es imprescindible para la libertad).
- o ley.- Debe existir una norma desde la que se puedan juzgar los hechos realizados. La responsabilidad implica rendir cuenta de los propios actos ante alguien que ha regulado un comportamiento.

2.1 El sujeto y la responsabilidad

[La vida humana es el objeto de estudio de psicoanálisis, del derecho y de la filosofía.] Pero cada uno de estos discursos se ocupa de un sujeto diferente: el sujeto del derecho es el agente, el autor de un acto y se trata de delimitar su capacidad para comprender la criminalidad del mismo. El derecho trata con sujetos que son iguales ante la ley, borrando sus diferencias particulares. Para el jurista el sujeto es responsable cuando es un sujeto conciente, autónomo, regido por la razón o normalidad.

esto es impreciso por que cada uno tienen "objetos de estudio" diferente

El sujeto del psicoanálisis es el sujeto del inconsciente, y no es agente sino el resultado, el producto de las palabras de otros (instituciones, cultura, ley, padres, historia o lenguaje). El psicoanálisis repudia la asimilación de un sujeto a otro y trata a sus sujetos como singularidades absolutas, haciendo que



del tiempo puede invalidar la responsabilidad jurídica sin invalidar la responsabilidad moral).

Hay un filósofo contemporáneo, Hans Jonas, para el cual el punto de partida es la existencia del mal. Su filosofía intenta ser formadora de conciencia y orientadora de la acción de los sujetos. La ética de dicho autor arranca de un hecho: el hombre es el único ser conocido que tiene responsabilidad. Sólo los humanos pueden escoger consciente y deliberadamente entre alternativas de acción y esa elección tiene consecuencias. La responsabilidad emana de la libertad. O, en sus propias palabras: la responsabilidad es la carga de la libertad. La responsabilidad es un deber, una exigencia moral que recorre todo el pensamiento occidental, pero que hoy se ha vuelto más acuciante todavía, porque-en las condiciones de la sociedad tecnológica-ha de estar a la altura del poder que tiene el hombre.

Su imperativo es provocado por las nuevas condiciones de vida producidas por la amenaza tecnológica. Para Jonas, la responsabilidad moral arranca de una constatación fáctica (la vulnerabilidad de la naturaleza en la era de la técnica) cuanto de un a priori kantiano de respeto a (todas las formas de) la vida. La ciencia y la técnica han modificado profundamente las relaciones entre hombre y mundo. A diferencia del imperativo categórico kantiano que se dirigía al comportamiento privado del individuo, el nuevo imperativo de la responsabilidad se dirige al comportamiento público y social. Todos habitamos el mismo mundo. No se trata de buscar la concordancia del hombre consigo mismo, la coherencia personal del humano que quiere estar a la altura de su deber, como acontecía en Kant, sino que se pone el acento en la dimensión de futuro que, al revés de lo que acontece con la utopía, no se ve como promesa

sino como amenaza. Si la ética de Jonas se pretende con valor universal, no es porque todo el mundo hace lo mismo (cosa que ya sabemos que no ocurre) sino porque, obrando así, defendemos la vida de todos.

La ética hoy debe tener en cuenta las condiciones globales de la vida humana y de la misma supervivencia de la especie.

Las generaciones actuales tienen la obligación moral de hacer posible la continuidad de la vida y la supervivencia de las generaciones futuras. Ese deber es explicitado como imperativo categórico.

En el caso de Jonas y su principio de Responsabilidad, el camino elegido hacia una ética que modere la conducta humana, pasa por lo que él llama "heurística del temor", y alude al previsible entendimiento, por parte de los hombres, de la real posibilidad de aniquilación de la especie humana, o de las características humanas, en un futuro cercano, en dependencia del mal o desmesurado uso de los avances científico-técnicos disponibles.

La humanidad estaría en condiciones, por primera vez en su historia, de arrasar el medio ambiente en forma planetaria, de modificar la naturaleza de los seres y de sí mismo a través de la genética, y de convertirse en creador de vida clonada. El ser humano estaría acercándose a su perdición, ya sea por una hecatombe nuclear, ya sea por la devastación de las demás especies y la naturaleza, ya sea por su propia transmutación.

La responsabilidad moral ocupa un lugar cada vez más importante en la opinión pública cuando la adjudicación de la responsabilidad jurídica a través de los tribunales es insuficiente para cerrar casos como son, por ejemplo, escándalos de corrupción ligados al ocultamiento de cifras en la contabilidad de empresas, derramamiento de petróleo en zonas naturales, financiamientos



No se podría hablar de campo subjetivo sin la intervención jurídica, es decir sin el efecto del castigo como fundamento del sujeto y su articulación en el orden social.

Por último Lacan resaltaré que la responsabilidad es a su vez fundamento del lazo social, del mismo modo que el castigo, siendo por ello que la culpa resulta el soporte de la relación subjetivante responsabilidad / castigo, por lo que en toda palabra está presente la subjetividad singularizada en el acto mismo de su formulación.

Así, estos tres discursos (psicoanálisis, derecho y filosofía) aportan visiones diferentes de lo que por sujeto se entiende, pero no excluyentes. Lógicamente no pretendemos en nuestro trabajo abordar al sujeto desde una visión en la cual este quede "partido", sino que muy por el contrario, el sujeto es uno, y lo abordaremos desde diferentes dimensiones. El diálogo del derecho con el psicoanálisis no puede establecerse sin convocar a la filosofía y particularmente a la ética, para dirimir la cuestión de la naturaleza del hombre. *

Marta Geréz Ambertín aborda la cuestión de la subjetividad desde el campo del derecho y el psicoanálisis, mostrando la articulación necesaria entre las dos disciplinas: dice que entre ellas no hubo diálogo, sino ignorancia recíproca. Siguiendo a la misma autora se dirá que la lógica del derecho sería la de la razón, la del texto escrito sin fallas, la de la conciencia, mientras el psicoanálisis hace aparecer lo oscuro e irracional, lo que conspira contra la ley, lo no dicho.

Los abogados serían los funcionarios del día: lo claro, lo escrito. Los psicoanalistas serían los funcionarios de la noche: lo irracional, lo que escapa a la conciencia.

López, en una posición algo pesimista, dirá que es muy poco lo que el psicoanálisis puede aportar al campo de los procesos judiciales, no por una condición deficitaria del psicoanálisis sino por la diferencia existente entre el sujeto del derecho y el sujeto del psicoanálisis: la justicia se plantea el problema de la motivación de los actos delictivos en términos de intenciones; una limitación de la responsabilidad restringida a la instancia del yo. Para Freud es lógico este límite del derecho: la justicia no podría pasar más allá de los límites del yo del sujeto.

La doctrina psicoanalítica busca la verdad inconsciente del sujeto: que se demuestre la inocencia de la conducta, nada dice de la inocencia del deseo. Para el psicoanálisis el yo siempre es culpable pero sin saber de que. A la vez siempre es inocente, porque actúa en servidumbre a sus amos (Ello, Super Yo y Mundo Exterior) desconociendo la verdadera motivación de sus acciones. Freud apuesta siempre al deseo inconsciente, donde el sujeto es responsable "hasta de sus sueños" y donde el yo satisface en sus necesidades de castigo el sentimiento inconsciente de culpabilidad por un delito que es real pero que nunca cometió. Siguiendo esta línea López dirá que el Psicoanálisis no puede culpabilizar, ni desculpabilizar a una persona, por eso no puede ser ciencia auxiliar de la Justicia, ni para determinar la responsabilidad legal, ni para juzgar la imputabilidad jurídica de una persona, menos aún para emitir una sentencia. Dirá que estas son funciones exclusivas del orden jurídico.

2.1 La Psicología jurídica: ámbito de intersección entre el ámbito jurídico y psicológico:

La Psicología jurídica es una disciplina relativamente nueva que se construye con aportes de otras disciplinas como la Sociología, Psicología social, Antropología, Criminología y por sobre todo en la intersección con el Derecho y la diferenciación con la Psiquiatría forense. El ámbito de la Psicología Jurídica es un punto de encuentro en la red del entramado social de dos discursos, el psicológico y el jurídico

Podría definirse a la Psicología Jurídica como el estudio del comportamiento de las personas y los grupos, en cuanto se desenvuelven en ambientes regulados jurídicamente. El psicólogo jurídico va a trabajar con sujetos o personas que van a tener una característica fundamental, que es que se encuentran bajo potestad jurisdiccional, esto quiere decir que va a haber un tercero, el juez, que va a determinar algo sobre algún aspecto de su vida, es decir, que puede cercenarse su libertad y por lo tanto tenga que recibir una pena privativa de su libertad o que pueda limitarle la convivencia de su grupo familiar, que deba hacer un trabajo comunitario o que también regule la forma de visita o encuentro que tenga con sus hijos en un régimen de visitas. En resumen, la característica de las personas es que siempre van a estar sujetas a la decisión de este tercero que tiene un discurso eminentemente basado en el Derecho y completamente distinto al psicológico.

El Derecho inicialmente se basaba en la teoría pura del Derecho, que es la teoría de Kelsen, donde se sancionaba el acto y el sujeto no importaba, según Héctor López es un texto sin sujeto, esto era al inicio hasta que luego hubo todo un cuestionamiento dentro de la teoría política del Derecho donde aparece la teoría crítica del Derecho, allí se abre el primer pensar acerca de que no se puede dar cuenta de todo y por lo tanto se van a necesitar de otras

los convoca a un asunto común? Este trabajo apuntará a la segunda pregunta, porque consideramos que ambas disciplinas, por separado, se muestran incompletas y que interrelacionarlas puede enriquecer mucho la práctica de ambas, sin olvidar desde luego a la Filosofía que las atraviesa, que es la base común de ambas.

2.2 El poder y la responsabilidad

El poder es una definición ajena al sujeto: representa el lugar del Otro como alteridad. La legalidad mediatiza la relación del sujeto con el Poder. La Ley resulta ley de distribución del Poder, y el sujeto, para serlo, debe guardar una relación de alineación con ella, a condición de su Libertad.

Foucault es un autor que se ha ocupado mucho del concepto de poder y tomaremos su texto "*Microfísica del poder*" (1991) para analizar la definición de dicho concepto tal como el lo entiende. El poder para el autor tiene que ser analizado como algo que circula, como algo que funciona en cadena, no está nunca localizado aquí o allí, no está nunca en las manos de algunos, no es un atributo, es decir el poder transita transversalmente, no está quieto en los individuos. El individuo es un efecto del poder, el poder circula a través del individuo. Siguiendo este análisis el poder no es algo que posea la clase dominante: el poder no se posee, se ejerce, no es una propiedad sino una estrategia, algo que está en juego. Hay que sustituir la imagen negativa del poder (que oculta, reprime) por una positiva: el poder produce individuos, sexualidad. Produce lo real a partir de una serie de mecanismos de

normalización. El poder como negativo supone un soberano que prohíbe y un individuo que debe decir sí, y acatar dicha prohibición.

Relacionado con la responsabilidad, no se puede tomar esta visión negativa del poder ya que sino tendríamos que pensar que la cuota de responsabilidad que le incumbe al sujeto estaría toda puesta en el Otro que sanciona, en cambio si pensamos en la definición positiva ahí si podríamos ubicar al sujeto como activo en este juego que le permite hacerse cargo.

Degano, desde otro lugar, plantea que el campo de la Penalidad, desde sus prácticas tiene como efecto la producción de acciones de carácter sancionatorio rehabilitario. El sujeto que se hace pasivo de la acción de la Justicia por su acto, es sometido a la vez a la acción de otro acto; a imposición que lo desplaza del lugar de sujeto activo. En este movimiento, según el mismo autor citado, se daría una dialéctica: Acto-Sujeto-Acto.

*— dejan de
hacerlo de
poder,
queda
sui se
desarrolla*

Desde el Psicoanálisis, la acción punitiva obrará como confirmativa del acto, devolviéndole al sujeto un espacio de certeza que operará en función identificatoria como el lugar desde el cual el sujeto se reconoce como delincuente y que su estructura deseante confirmará en el acto. Los efectos subjetivos resultantes serán la falta de reconocimiento, por extrañamiento, de la sanción impuesta.

Así, en el plano de la dimensión jurídica, la sanción será siempre extraña e injusta al sujeto en tanto que estructuralmente no lo implica, sólo a su acto por sus efectos (que también le son ajenos).

Puede verse de esta manera que es el reconocimiento que se haga de la condición subjetiva del sujeto, lo que orientará la rehabilitación como organizadora de la función penal. Y ahí es donde entra en escena el



Psicoanálisis en el discurso jurídico, ya que si un acto (el reprochable) se encadena a otro acto (la imposición judicial), a rehabilitación se desvirtúa como aspiración ya que el efecto será solo confirmativo. La presencia del acto invalidará la de la palabra.

El sujeto del delito lo es en tanto sancionado, reconocido por la sanción como tal: una vez instalado alguien en ese lugar comienza a circular por circuitos de legalidad delictiva confirmantes de su posición y poseyentes de sentido. Se trata de otra legalidad, diferente a lo que determina la ley escrita. Los actos delictivos ocurren en general, en razón de la ausencia de palabra operando en el lugar donde el acto encuentra realización. Debe incluirse la dimensión de la palabra, situando al sujeto frente a la acción interrogativa: cuando el sujeto se enfrenta a otro y tiene que poner palabras donde había acto, ocurre un verdadero sufrimiento. Este movimiento introduce una relación entre el sujeto y el otro de una calidad diferente, y el sujeto del acto que reconoce la legitimidad de la palabra puede salir del delito, y responsabilizarse por su acción. Si una interrogación logra introducirse creando un espacio de la palabra, el sujeto será enfrentado a otra legalidad, teniendo la opción de resignificarse, re-habilitarse ahora en otro espacio. La cuestión fundamental es que en esta posición, el sujeto tiene una alternativa. El campo de la rehabilitación es un campo alternativo que debe ofrecer al sujeto el campo de la palabra, donde radica la única alternativa de encuentro con su destino.

En su texto sobre psicoanálisis y criminología, de 1950, Jacques Lacan, desde la perspectiva del sujeto y el Otro, propone la siguiente equivalencia: la responsabilidad es el castigo. Se trata de una aserción compleja que se

fundamenta en la noción de asentimiento subjetivo, la cual otorga al castigo su singular significación como responsabilidad individual y social.

El significado de responsabilidad como "carga u obligación moral que resulta de un posible yerro", permite advertir el nexo entre responsabilidad y culpa; y puede concluirse que el castigo debe estar vinculado a la falta cometida para que el asentimiento subjetivo le otorgue una singular significación. Es necesario distinguir entre una simple aceptación de la prohibición por temor a la retaliación o a la punición social, del genuino asentimiento subjetivo que incluye y trasciende al yo conciente. Precisamente, el asentimiento subjetivo del castigo es la responsabilidad y no su patología-la necesidad de castigo-proveniente del superyó.

Cuando se produce el asentimiento subjetivo, la legalidad social se cumplimenta en la propia culpabilidad del sujeto que puede construir esa singular significación del castigo consecuente a una respuesta por sus actos. De esta forma, más allá de la tendencia penal en que se gesta determinada tipificación del castigo, la responsabilidad queda del lado del sujeto sancionado, siendo el castigado quien se vuelve ejecutor de su punición, convertida por la ley, en el precio del crimen.

Las imposiciones justas serán las que se propongan, no las que se impongan. Debe plantearse la palabra como modo de sostenimiento subjetivo: es necesaria la angustia para que el sujeto pueda decir fuera del acto.

El Derecho tipifica y sanciona el acto, la Psicología analiza y evalúa al sujeto para conocer las motivaciones de su conducta y su disponibilidad para evitar la reiteración: permitir que el sujeto diga sobre lo que nadie le preguntó, ni suscitó su palabra. Solo así será posible la inclusión de la dimensión de la

asentimiento
subjetivo
subjetivo

subjetividad. Para el discurso jurídico, la persona es entendida como sujeto auto-conciente y responsable de sus actos (jurídicos), lo cual supone una voluntad en cuanto a la fundación de sus acciones y una conciencia organizadora de las mismas. Desde el Psicoanálisis, se considera al sujeto psíquico, atravesado por lo inconsciente. Esto indica una diferencia fundamental entre los dos discursos, que podrán tener puntos de aproximación pragmáticos pero no identidad conceptual.

En el campo del derecho, responsable quiere decir sancionable, un sujeto responsable es aquel a quien puede aplicarse una pena, una sanción. Se entiende a la imputabilidad como cualidad personal, un estado psicológico-espiritual que convierte al sujeto en autor apropiado para la imputación jurídico-penal; un sujeto al que es posible fundar un juicio de reproche.

En caso que se demuestre la responsabilidad del sujeto, el código penal tendrá reservado el modo, tiempo y forma de castigo: la pena. Si se concluye lo contrario, no es seguro que se indique la libertad del sujeto: también hay reservado un lugar, psiquiatra o internación hasta que desaparezca la "peligrosidad" del individuo. Esto último, eliminaría la responsabilidad en los casos de "locura", alienación, etc: como factores de exculpación. Actualmente aparecen formas de "inimputabilidad", el artículo 34 del Código Penal dice : "...no es punible: el que en el momento del hecho ya sea por alteración morbosa de las facultades, insuficiencia de las mismas o por un estado de inconciencia, error o ignorancia del hecho no imputable no pudo comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones". Dentro de los causales psiquiátricos se citan defectos en el desarrollo mental, perturbaciones

Geréz Ambertín refiere que la culpa es la marca de la ley que deja su rastro en el sujeto como falta de la tentación que la causa: es inconsciente por eso mismo ignorada. La ley establece los parámetros de lo prohibido pero la humanidad ha mantenido y mantiene la tentación a franquear los bordes que demarcan lo prohibido (generando culpa inconsciente por la atracción que esto ejerce). Se entiende la culpa como la falta de la que el sujeto es responsable, y ubica al sujeto bajo la mirada y juzgamiento del Otro. La culpa para el psicoanálisis esta ligada a la responsabilidad y el sujeto no puede desprenderse de ella. La culpa requiere de la mirada del Otro y del juicio del Otro, conciencia moral, tribunal interior que lo mira y lo juzga, y que hace que el sujeto se juzgue y se castigue; es porque el sujeto es capturado y amarrado al Otro de la ley y del lenguaje, que tiene culpa, y por eso es que puede hacer hablar a la culpa y ocuparse responsablemente de su desciframiento, y el sujeto no puede escapar a la responsabilidad de interrogarse sobre esa falta, porque aun ignorada provoca malestar, remordimiento, vergüenza, auto acusaciones, etc.

A lo largo de la historia varían los modos de ejercer la autoridad y las formas de imponer la ley; para garantizar su cumplimiento el orden social dicta sanciones. Una de las primeras formas de lograr el acatamiento a una orden es el castigo. Las primeras reglas comienzan en la infancia, es así que cuando a un niño se lo educa para que obedezca a determinadas leyes, se evita su transgresión mediante un castigo o correctivo. Al crecer, el niño internalizará lo prohibido, es decir, adquirirá la norma. Y no sólo evitará trasgredirla por miedo al castigo, sino también porque aquello que era externo se ha convertido en interno. Esto motoriza su relación con el mundo.

A veces no = psicofobia y
?reversión

Lo aquí expuesto nos conduce a introducir en estas líneas una de las instancias de la personalidad descritas por Freud (1923) en su segunda tópica: el Super yo, cuya función es comparable a la de un juez o censor con respecto al yo. Clásicamente el Superyó se define como el heredero del complejo de Edipo, y se forma por interiorización de las exigencias y prohibiciones parentales. Según Freud (1923), la formación del Superyó es correlativa a la renuncia del niño respecto a satisfacer los deseos edípicos marcados por la prohibición. En dicha renuncia se dará lugar a la transformación de las catexias sobre los padres en identificaciones con ellos, lo que implica la interiorización de la prohibición. De este modo, la abdicación a los deseos edípicos amorosos y hostiles se encuentra en el origen de la formación del Superyó, el cual se enriquece, por las aportaciones ulteriores de las exigencias sociales y culturales.

Oscar Masotta (1991) nos lo expresa diciendo que el Superyó “es algo así como un vigilante al servicio del narcisismo del sujeto”. Por ello también se sostendrá que el Superyó es la defensa fundamental, porque es una instancia constitutiva de la estructura del sujeto.

En el mundo que rodea al niño habrá figuras que actuarán imponiendo sanciones, delimitando y, por tanto, habilitando la constitución del sujeto y la internalización por parte de éste de las normas sociales. Siguiendo a Masotta (1991) es importante destacar que todo sujeto del deseo se constituye desde el lazo con el Otro. Son los padres quienes en un primer momento se encarnan en la figura del Otro, y sobre los cuales recae la responsabilidad de sancionar

Sin duda esta observación atraviesa todos los valores de dicho, el significativo amor por privilegia es lo útil y con ello olvido-error, tan claramente definir la lógica del camino consecuencias que ello acarrea para leer una época.

Revisar esa afirmación

Nos parece conveniente introducir una cita bien esclarecedora de este momento histórico, que desde el recorrido no parece nada nuevo: "No debemos infravalorar, en efecto, el hecho de que justo el espectáculo de los procedimientos judiciales y ejecutivos mismos impide al delincuente sentir su acción, su tipo de actuación, como reprobable en sí..." (NIETZSCHE, 2002).

Creemos sumamente importante establecer que es fundamental que existan en todas las sociedades las sanciones en general, y que las mismas no sean impuestas arbitrariamente a los sujetos, sino que tengan que ver con un modo simbólico de instituir normas y legalidades entre los mismos. Justamente la sanción jurídica se aplica ante la transgresión de las leyes que estructuran al sujeto y a la sociedad. Fue Freud quien señaló con claridad que la configuración de la subjetividad no es proclive a la armonía interpersonal. Las tendencias agresivas, el odio narcisista a quien realiza el deseo cuya plasmación quisiera para mí, los impulsos libidinales, todo ello debe ser reprimido para poder vivir en sociedad. La función de la cultura es ofrecer seguridad a cambio de pérdida de placer.

??

Si se abandonara a los hombres a sus tendencias impulsivas, tendríamos la horda inicial, la lucha de todos contra todos, la imposición de la violencia para gozar del otro sexualmente, o eliminarlo si es un competidor. No hemos partido, entonces, de tendencias pacíficas que hubieran sido deformadas, sino por el contrario, la cultura ha ido progresivamente imponiéndose para construir trabajosamente el campo de las prohibiciones y las normas compartidas, a partir de las cuales ofrecer bases de seguridad para la vida en común.

Según Freud hay dos prohibiciones que son las antecesoras del derecho penal ellas son: el parricidio e incesto que inscriben en el sujeto un saber sobre lo que en cada cultura esta permitido o prohibido, que lo dejan fuera del orden natural para inscribirlo en una vida que lo liga a otros, la sociedad, y de las que se derivarían todas las demás leyes y técnicas de la cultura.

Por otro lado, consideramos fundamental diferenciar la sanción de castigo: la primera establece legalidades, el segundo las destruye, devastando de este modo la subjetividad y el lazo social, a la vez que anula al sujeto de derecho reduciéndolo a puro objeto, resto. A partir de Freud (Tótem y Tabú, el Complejo de Edipo, Moisés y la Religión Monoteísta) advertimos que las consecuencias de la inscripción de la ley del Padre en la subjetividad son: la instauración de lo inconsciente como sistema de legalidades, la aparición del deseo ^{para el} del lenguaje y de la culpa o deuda simbólica. Pero también tiene un saldo negativo que consiste en la tentación de transgredirla y/o de someterse al goce de amos violentos por una culpa de sangre que demanda castigos. Como mencionamos anteriormente, el Super Yo para el psicoanálisis es más que una instancia que implica a la conciencia moral, sino que también alude a

un resto feroz de la vida psíquica que impulsa al sujeto al goce prohibido. La sanción penal, como parte constitutiva de la ley, fortalece los aspectos positivos imponiendo una pena con medida para aquellos que delinquen, estipula un precio simbólico a pagar en vez del "a cualquier precio" del acto criminal y/o del sometimiento. Entonces, con la ley que señala lo prohibido, además de instaurar una distancia con medida entre los semejantes y con el Otro social, entramos al universo simbólico de las sustituciones. La representación de una referencia tercera -el Padre, en Freud- preside los intercambios instituyendo legalidades, inaugura así un andamiaje institucional, un juego de referencias para aparejar al sujeto desde el nacimiento hasta la muerte. De modo que a partir de esa Referencia Absoluta las sanciones legales confirmarán que la deuda es simbólica y ya no se aplicarían a la carne, al cuerpo, como castigos. Utilizando los tres registros de Lacan -Real, Simbólico, Imaginario-, la sanción simbólica pretende restaurar la irrupción de lo real del crimen con una pena con medida, estipulada en los códigos, para propiciar la reinserción del reo en la sociedad, mientras el castigo-generalmente del cuerpo, directa o indirectamente- es un retorno de lo real que promueve la venganza, la reincidencia o la vuelta de la violencia sobre sí mismo. Cuando un tribunal afirma en la sentencia que hubo un hecho antijurídico, que el acusado es el autor y decide qué pena le cabe, ese tribunal, como representante de los códigos, está confirmando que ese sujeto pertenece a la sociedad y que está amarrado a la ley aun cuando la ha transgredido. El tribunal, entonces, como señala Legendre "(..)" en tanto representante de la Referencia Absoluta y guardando las formas rituales que marcan una relación no dual con el acusado aplica la sanción, no como

represión bruta sino para inscribir el acto en tanto trasgresión y separar al asesino de su crimen remitiéndolo a la ley” (Legendre 1989: 162) y de ese modo abre el horizonte para el acusado posibilitándole seguir sujeto a la cultura mediante sus intercambios simbólicos. En otros términos, si ratifica que ese sujeto imputado sigue perteneciendo a la sociedad, le posibilita hacerse cargo de su acto al marcarle la sujeción a la ley. Y aquí es donde reside para nosotras la importancia de este proceder, en posibilitar al sujeto que ha cometido un acto que está por fuera de lo que la ley determina poder hacerse cargo de dicho acto, responsabilizarse por él, subjetivarlo, para que así luego pueda evitarse su repetición. Porque si el reo en el momento del crimen se vio imposibilitado de deliberar en su fuero interno con su Otro referente, esta puesta en escena del fuero externo que es un juicio lo habilita para re-anudarse y re-anudar el acto al discurso, reconociendo su implicación en él con el asentimiento para cumplir una pena justa. Y es la única forma de no deshumanizar al criminal, como afirma Lacan, puesto que “el hombre se hace reconocer por su semejante por los actos cuya responsabilidad asume”(Lacan 1985, 26). Por lo expuesto, se entiende a Lacan cuando se refiere a la pena diciendo que “constituye el modo en que toda sociedad articula crimen y ley”, es decir acto, sujeto y ley, y esa pena solo tiene sentido si hace posible “desprender la verdad del acto, comprometiendo en él la responsabilidad del criminal por una asunción lógica que debe conducirlo a la aceptación de un justo castigo”.(Lacan J. 2002: 129) Entendida así la sanción, es un sello de humanidad y dignidad, además del fundamento del lazo social.

Porque es al sujeto de derecho a quien se dirige el psicoanálisis, aquel que puede responder por su enunciado, tomar a su cargo la responsabilidad de sus

proviene de las circunstancias de la época que le tocan vivir. Esta doble tensión, de lo histórico en la subjetividad y de esa subjetividad con su presente cultural y social, es necesariamente constitutiva de la experiencia humana". Luego indica algunos caracteres subjetivos, que si bien no tipifican a la sociedad en su conjunto, son rasgos predominantes de la actualidad:

1. Pasivización de los individuos respecto de la cultura y la vida social. El dominio de lo que ha dado en llamarse "sociedad del espectáculo" transita a nivel de la subjetividad en un reforzamiento de la condición de "espectador", el sujeto contempla imágenes imposibilitándosele la diferenciación entre realidad y virtualidad. Esto también trae aparejado la debilitación de la función de la palabra y el diálogo. Este proceso se acompaña de una subjetividad más volcada hacia sí misma que lo lleva al aislamiento.
2. Saturación del yo, que se hace posible por esta pasivización en la que el individuo está sometido a diversas estrategias de información, consumo, etc. que generan una sensación subjetiva de "lleno" sobre la vivencia de un vacío de relación con los otros.
3. Maquinización de los vínculos con el otro, por vía de una operacionalización utilitaria de las relaciones sociales (amistad, pareja, etc). Una de sus formas es la sustitución de la relación con el otro por el vínculo que se establece con los diversos aparatos para el goce: fetiches, etc.
4. Superficialidad en los afectos, los indicadores serían una cualidad subjetiva que parece realista por lo desapasionada, que parece

practica en su relación con los otros por la ausencia de compromiso emocional y que parece eficaz por el manejo utilitario e insolidario de sus relaciones con los demás. Esta modalidad subjetiva se expresa frecuentemente en relaciones intensas pero fugaces.

5. Sensibilidad impostada, adquirida no en las vivencias emocionales de la relación con otras personas, sino en los modelos de sensibilidad que aportan los programas televisivos y los videos. Si bien las imágenes han desempeñado un papel importante en la identificación con modos de la sensibilidad, esta identificación con la sensibilidad que modelan los personajes televisivos tiene la particularidad de su profusión veloz en imágenes y gestos que no tienen consistencia emocional. Por estas características es que generan la impresión de falsedad o impostura.
6. Compulsión a hacer, que esta ligada a los ritmos que impone el funcionamiento en la ciudad actual, la planificación del ocio los ritmos de trabajo, etc. Se trata de un rasgo subjetivo que presenta los caracteres de la ansiedad compulsiva, por la cual el individuo necesita de una actividad constante y planificada: planificación del tiempo libre y fin de semana, etc. Nuevamente se trata de un carácter subjetivo que tiende a lograr una vivencia de "lleno" sobre las vivencias de vacío.
7. Dominio del valor de cambio sobre el valor de uso, el dominio del cambio y la sobrevaloración de "lo nuevo" y "lo último", tan propios



de la renovación permanente de los objetos de la técnica y el consumo impregnan las relaciones afectivas, haciendo del otro un objeto sustituible y renovable, alejado de los procesos de pérdida y duelo.

8. Irrealidad por el dominio de la imagen, en la que la subjetividad pervierte su percepción y su análisis de la realidad remplazándolos por la virtualidad de aquella. Lo virtual que introduce la imagen no es otra cosa que inducir en el individuo significaciones que no tienen necesariamente referentes en la realidad. El impacto subjetivo mayor no consiste solamente en este efecto de desdibujamiento de la realidad, sino también en que modifica profundamente la relación del individuo con los demás.

Estas características de la subjetividad actual, que fueron descritas anteriormente por Galende nos abren paso a la interrogación acerca del modo de pensar la concepción de la responsabilidad en el escenario actual, ya que como habíamos afirmado antes la responsabilidad no es escindible del sujeto. En este sentido la visión del autor más allá de basarse en una teoría psicoanalítica de base nos habla de un contexto social que trae aparejado consigo consecuencias en la subjetividad, repercutiendo en las concepciones jurídicas, filosóficas y psicoanalíticas del término.

Desde una visión filosófica actual encontramos su correlato en lo que Cragolini menciona al hablar del sujeto actual, del "sujeto descentrado", "sujeto estallado", "sujeto fragmentado", al cual no se le puede reclamar "responsabilidad", se pregunta: "... a qué parte de sí mismo juzgaríamos dicha

responsabilidad?...”. La autora plantea que esta noción no es nueva, de este siglo, pero que la filosofía no la tomó en cuenta, sino que se trasladó a otros ámbitos como las artes y la literatura, y la causa de este alejamiento de la filosofía con respecto a la vida la nota en el modelo en la cual estaba asentada: el paradigma científico como modelo para filosofar. Sólo a partir del cuestionamiento de este modelo, afirma, se hizo posible que esta ruptura del sujeto se pueda hacer notable para la Filosofía.

En este escenario es donde Cragnolini plantea algo parecido a lo que dice Galende: “Quizás sea necesario reconocer el espacio entre la absoluta fundamentación y la absoluta defundamentación y en ese lugar insertar la “acción responsable”, la acción que responde a su presente sin nostalgia...”. Esta posibilidad de no quedarnos con el análisis crítico y de lo que no fue, para volcarnos a este nuevo planteamiento, de un sujeto que ya no es el cartesiano, que debe responsabilizarse. Y aquí rescatamos el entrecruzamiento, que hace para su análisis la autora mencionada, en “Sujeto, acción y responsabilidad”, esta última como respuesta al presente. Plantear un “sujeto múltiple”, no implica que la responsabilidad quede diluida: “...sino que pareciera que múltiples figuras de la responsabilidad son las que se abren al panorama del pensamiento y es más: una nueva noción de responsabilidad, aquella que tiene que ver con la necesidad de configurar acción en ese espacio intermedio entre las grandes totalidades ahora muertas y la ausencia total de sentido. Construir órdenes posibles: ésa es la responsabilidad del hombre que ya no busca el sentido pleno, pero tampoco afirma la ausencia total de sentidos...”. Ésta es la propuesta que nace como desafío a la posmodernidad.

El Psicoanálisis ya había planteado esta escisión del sujeto en otros términos, citamos a María Elena Emilger ya que nos parece importante lo que plantea acerca de esto relacionándolo con la responsabilidad "(...)el Psicoanálisis plantea que siempre habrá un escollo en la comunicación y que no-todo puede decirse, no-todo puede escucharse, no todo puede comunicarse por estar el hombre habitado por lo inconsciente y por la ideología, saberes estos desconocidos para el sujeto. De allí que cuando el sujeto logra deconstruirlos adviene, acontece en él una nueva significación que lo atraviesa Psicoanálisis) produciéndose un más de significación, una (como ésta da cuenta de él, ésta lo representaría pues anuda allí al sujeto y su decir). Podríamos decir que el sujeto que ha sido atravesado, producido por este nuevo "saber", la significancia-o subjetivación-es un sujeto que se engendra como tal: como sujeto -social- responsable. Y lo que era "éxtimo" podría tornar propio. De esto daría cuenta la responsabilidad del sujeto (...)" (Emilger, 2008).

Volviendo a la pregunta del título, ¿la responsabilidad actual se desvanece o se transforma?, siguiendo a los autores mencionados diríamos que optar por lo segundo sería lo más acertado ya que los cambios actuales nos hacen plantearnos un sujeto dinámico, no ya único y guiado por principios absolutos, cuya acción responsable también se dinamiza. Y ampliándolo con lo anteriormente citado de Emilger, ya por su constitución, el sujeto no puede desresponsabilizarse, aún en la situación global actual.

La noción de responsabilidad cambia de cultura a cultura y en los distintos momentos desde que el mundo es mundo. La responsabilidad de ser padres, de ser ciudadanos, ha variado de generación en generación y se llega a naturalizar de tal manera que el "ser responsable" hoy, quizás nada tenga que

ver con la responsabilidad que asumían nuestros padres o nuestros abuelos. Cambia el contexto social, cambia el contexto económico, y cultural y cambian así las subjetividades.

3. Conclusiones:

Si bien nuestra intención primera consistió en analizar la responsabilidad en los discursos, psicoanalítico, jurídico y filosófico, el recorrido por la bibliografía nos hizo tomar en cuenta la complejidad del abordaje y la inevitable inclusión de otros conceptos que funcionaron como disparadores y ampliaron nuestra propuesta inicial. Conceptos que servían de puentes articulando los discursos entre si y haciéndonos dar cuenta que todos están sumamente relacionados y al mismo tiempo difieren en cuestiones muy puntuales, en la mirada que cada uno de ellos tiene. Así, nos internamos en la constitución del sujeto, el concepto de la culpa, el tan cuestionado y vigente tema de la sanción y la pena, y la metamorfosis que atañe al hombre posmoderno.

Coinciden todos los autores que hemos citado en que la responsabilidad es una cuestión del orden humano y tiene que ver con la capacidad para responder.

Desde el Psicoanálisis se plantea el tema de la responsabilidad como una cuestión estructural del sujeto ya que no puede hablarse de sujeto sin responsabilidad. Siempre habrá un Otro que imputa la respuesta del sujeto. Por lo tanto, si bien la responsabilidad y la subjetividad están unidas, siempre habrá un tercero incluido en ésta relación, el Otro de la imputación. Este es el fundamento del lazo social, lazo posibilitado por el lenguaje.

En el texto *El malestar en la cultura* Freud considera a la cultura como lazo. Para el Psicoanálisis, la cultura es el lazo del sujeto al Otro, se plantea entonces el problema al nivel de las relaciones del sujeto con el Otro. Con los cambios de época varía la subjetividad pero el malestar es irreductible ya que

atraviesa toda época y lugar. Para Freud, Eros es la fuerza que une y hace a los lazos, pero no menos poderosa es Tánatos que los destruye, lo irreductible es la pulsión de muerte y educarla es imposible, ella se satisface en un automatismo que ^{está semejante} prescinde del Otro. La pulsión es asocial pero el inconsciente no, él es político, porque es un discurso que desde el lugar del Otro propone identificaciones que dominan al sujeto. Sería lógico que variara la manera en que se conforma el inconsciente de época en época ya que también varían los discursos dominantes con los cuales se identifican los sujetos.

Cada época vive a su manera la pulsión. La exigencia de la pulsión es imposible de satisfacer, a partir de Freud es un irreductible porque impide la satisfacción plena y la felicidad para el sujeto. El discurso actual no propone lo mismo que en la época freudiana, ya no se promueve a la renuncia, sino a la inversa, se empuja a gozar. Este empuje al goce no encuentra diques y límites que se encontraban en otras épocas, Lacan llama al discurso que plantea un sujeto insatisfecho y dividido, discurso capitalista. Dividido por el mercado de consumo.

Galende también indica que si bien en todos los tiempos hay cambios culturales, la característica de nuestra época es la velocidad con que ellos suceden, producto de esto también las particularidades que atañen a la subjetividad.

Si bien Freud, Lacan, Galende y otros autores del Psicoanálisis coinciden en la posibilidad de los cambios culturales y como contrapartida sus efectos en la subjetividad, la noción de responsabilidad no es así fluctuante ya que como dijimos anteriormente es un aspecto indisociable del sujeto humano en cualquier época y lugar.

Desde el discurso Jurídico la Responsabilidad también implica al sujeto, pero de una manera diferente, responsable es análogo a imputable, en el sentido de sancionable por las leyes que rigen la vida humana. Esto es, sujeto visto como agente de un acto que puede ser reprochable.

Si se prueba la responsabilidad de un sujeto, el derecho tiene ya delimitadas las formas y el tiempo de la sanción: la pena. Así como también están planteados los casos que se eximen de la responsabilidad: aquellos sujetos que son inimputables. Esto nos plantea una primera diferencia con el psicoanálisis ya que para éste último los sujetos son siempre responsables y siempre culpables sin que por ello tengan que recibir una sanción. Esto es por la diferencia que ya habíamos planteado con respecto a las diferentes concepciones de sujeto de los dos discursos, el Derecho habla de un sujeto conciente y voluntario al cual se le puede exigir responsabilidad, en cambio el Psicoanálisis nos habla de un sujeto que además está regido y determinado por el inconsciente.

En los discursos psicoanalítico y filosófico la responsabilidad parece aludir a aspectos intrínsecos del sujeto (conciencia, etc.), mientras que en el jurídico se toman los aspectos externos como el hecho de que se haya descubierto responsabilidad sobre un hecho y esto conlleva a la culpabilidad.

Los filósofos que citamos hacen referencia a una responsabilidad que se enfoca en la actualidad a la posibilidad de crear sentido donde ya no lo hay, porque subyace en todos ellos la noción de un sujeto múltiple que debe vérselas con variadas figuras de la responsabilidad (Cragolini) y que está orientado hacia el futuro. Hay posiciones pesimistas (Jonas) o más optimistas como Cruz o Nietzsche, pero comparten el hecho de que la responsabilidad no

tiene que ver con el orden natural sino con el humano, ya que está relacionada con la libertad y la voluntad del sujeto.

La filosofía toma el tema de la responsabilidad asociándolo con la moral, Nietzsche por ejemplo es el autor que mejor plantea esta relación, pero todos coinciden que hay que subsumir a la responsabilidad dentro de una moral nueva, construida por este sujeto actual que tiene que vérselas con la muerte de los principios universales que siempre se ^{preguntaron} y que estaban asociados a un sujeto cartesiano.

Retomando la pregunta que nos planteamos en la introducción ¿es el ser humano justo por naturaleza o necesita las leyes para que pongan freno a sus tendencias dañinas naturales?. Luego del recorrido por los autores de las diversas disciplinas podemos afirmar que para ninguno de los tres discursos el hombre es justo por naturaleza, las tendencias naturales se morigeran al insertarse el niño en la esfera humana, a través del pasaje por las distintas instituciones sociales, la primera de ellas la familia, para luego insertarse así en un sinfín de instituciones que lo atraviesan durante toda la vida y hacen a su condición de sujeto, perteneciente a la cultura.

Hay en la actualidad una relajación de las costumbres y obviamente también de las leyes, que se vuelven más permisivas favoreciendo determinadas conductas sociales antes severamente condenadas y penalizadas. Si bien a lo largo del recorrido de nuestro trabajo todos los autores nombrados, de los distintos discursos, nos han mostrado que la responsabilidad es algo de lo cual el hombre no puede quedar eximido, pareciera que en los tiempos actuales los sujetos no demuestran un interés de hacerse cargo de las acciones que ellos llevan a cabo, siendo las mismas de diferente índole, así

elecciones. Generalmente la culpa se pone fuera y los sujetos no logran hacerse cargo de las acciones que llevan a cabo. El hombre posmoderno esta libre de culpa y libre para culpar. La libertad se exige desde los modos específicos según las formas y modos del capitalismo, en su retórica neoliberal. No es su fin la libertad por la libertad misma. Ahora bien, en estas formas y modos descansa el sometimiento al consumo y al éxito, por usar dos de sus exigencias individualistas más comunes. Se explica la heteronimia de las acciones y con ello la falta de responsabilidad del individuo sometido y diluido, pero no las justifican en un nivel de particularidades moralmente constituidas, o sea, con capacidad de autonomía. Esta radicalidad de la libertad humana es precisamente lo que hoy se ha enterrado, el problema es pensar si la configuración de subjetividades se puede llegar a constituir casi como un a priori de manera tal que el individuo ha sucumbido y con el su libertad. No se responsabiliza generalmente este sujeto actual por las consecuencias que conllevan sus acciones y vive de una forma liviana, como si nada importase o mejor dicho como si todo daría ^{dieta} igual. El sujeto sería así ficticio claro, como un infante que quiere libertad, nada de culpa o responsabilidad, y que pide justificación por todo lo malo o inadecuado que hace. No podemos dejar de tener en cuenta la cultura actual en que vivimos donde triunfan generalmente los que corrompen, gente que viola derechos humanos básicos tiene lugares importantísimos asignados en el gobierno y son los que conducen el país en que vivimos.

En este escenario es donde confluyen los tres discursos que aludimos al comienzo, todos notan esta especie de libertad sin limites, pero siguen



sosteniendo que el sujeto debe responsabilizarse o hacerse cargo en las palabras de Manuel Cruz.

Para finalizar queremos dedicar unos párrafos a la responsabilidad en lo que atañe a la profesión del Psicólogo.

Las problemáticas sociales acontecidas en los últimos años en el mundo y en nuestro país, interpelan en la especificidad de la tarea del psicólogo y plantean nuevas demandas éticas.

Ciertos acontecimientos como el terrorismo de Estado, la corrupción y la impunidad, han afectado al conjunto social a tal punto que quedaron cuestionados, criterios, normas, leyes, enunciados que sintetizan en el presente el proceso social y regulan la relación entre el sujeto y la sociedad.

La práctica profesional no puede estar ajena a estos cambios que implican nuevos cuestionamientos éticos con implicancia ideológica.

Toda la problemática social queda reducida a la posibilidad de sostener una ética individual, o a la construcción de una nueva ética.

Cada persona tiene la posibilidad de producir actos de decisión propia que tengan en cuenta su deseo de cumplir con determinados principios éticos, es decir, no obedecer compulsivamente, sino que la aceptación de los mismos incluya su deseo de hacerlo.

Así como las disciplinas constituyen instrumentos para el ejercicio de distintas formas de control social, los profesionales de la salud, hasta por motivaciones vocacionales, tienen sensibilidad, interés, preocupación por las cuestiones sociales.



Desde el juramento hipocrático en adelante la responsabilidad ética y la valoración del juicio ético constituyen elementos internos al ejercicio de la práctica profesional del psicólogo.

Recordemos que Responsabilidad Profesional es la condición fundamental para el ejercicio de la actividad para la que el profesional actuante ha sido capacitado y cuya incorrecta aplicación lo coloca en la obligación de responder ante la justicia por el correspondiente reproche que ésta le formule.

El Código de Ética de los Psicólogos señala las características del rol, éste tiene una identidad profesional como ser social. El debe ser conciente de su responsabilidad ética como intelectual frente a una sociedad que lo reclama y a la cual se ofrece para el resguardo de la salud psíquica. Lograr promover de parte de los profesionales psicólogos una actitud responsable, lucida y comprometida frente al sujeto concreto es el objetivo fundamental de nuestra práctica.

Hay tres principios que guían el ejercicio profesional de los psicólogos: responsabilidad, competencia y humanismo. Siempre deberá colaborar frente a situaciones de emergencia social o accidentes. Colaborará en la prevención, protección, y mejoramiento de la salud psíquica de la población, personalmente o prestara su colaboración por medio del Colegio de psicólogos. Deberá abstenerse de participar en cualquier tipo de apremio ilegal que atente contra los derechos humanos reconocidos mundialmente. Estará obligado a guardar el secreto, el cual solo podrá levantarse por justa causa, esto quiere decir, grave riesgo al que pueda estar expuesto la persona atendida o terceros. Todo lo relativo al secreto profesional debe cumplirse estrictamente en todos los ámbitos en los cuales el profesional psicólogo se pudiese desempeñar.

La responsabilidad del psicólogo termina cuando una o ambas partes deciden suspender la relación profesional, no así el secreto profesional que debe mantenerse aún cuando la relación hay terminado.

Más allá de la letra escrita en los Códigos que rigen la actuación de los profesionales de los diferentes ámbitos, creemos que cada uno debe promover una actitud crítica, reflexiva y responsable ante los mismos, analizar las diferentes situaciones que se le plantean en la practica, y no acatarlos solo por el simple hecho de estar legislados y en vigencia. Esto hace no solamente a una actitud ética sino también responsable ya que posteriormente el profesional puede dar respuesta por su acción, una respuesta producto de un proceso en el cual intervino la propia subjetividad, las normas sociales y morales y la racionalidad.

No se pretende agotar con un criterio la cuestión de la Ética que se entiende propia de un ámbito de constante y permanente reflexión. El problema atraviesa mas allá de las practicas, y esta centrado en el dialogo del yo consigo mismo cuando se trata de colocarse personal y socialmente frente a los hechos capaces de conmover a los seres humanos.

- (1973 a) *Totem y tabú*. En: Obras Completas. Tomo II. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Galende, E, (1997) *De un horizonte incierto*. Paidós. Argentina
 - Geréz Ambertín, M. (comp.) (2004). *Culpa, reparación y castigo en el discurso psicoanalítico*. Vol. I y II. Buenos Aires: Letra Viva.
 - Greiser, I. (2008) “*Delito y transgresión*” *Un abordaje psicoanalítico de la relación del sujeto con la ley*. Bs. As : Grama
 - Jonas, H. (1995) *El Principio de Responsabilidad: ensayo de una ética para la civilización tecnológica*. Barcelona: Herder
 - Kelsen, H. (2003) *Teoría pura del Derecho*. Buenos Aires: EUDEBA.
 - Lacan J. (1992). *Introducción teórica a las funciones del psicoanálisis en criminología* Escritos I. Bs. As: Ed. Siglo XXI.
 - Masotta, O. (1991) *Lecturas del Psicoanálisis Freud, Lacan*. Paidós Psicología Profunda. 5ta reimpresión. Argentina.
 - Nasio, J. (1997) *Enseñanza de siete conceptos cruciales del psicoanálisis*, Buenos Aires: Gedisa.
 - Nietzsche, F. (2003). *La genealogía de la moral*. España: Tecnos
 - Pérez, Urdaniz y otros (2001) “*Aspectos socioculturales en la génesis en los trastornos de personalidad*” *Actas españolas de psiquiatría*, ISSN 1139-9287, Vol.29, Nº 1, Pág. 47-57
 - Pitch, T. (2003). *Responsabilidades limitadas. Actores, conflictos y justicia penal*. Buenos Aires: Ad Hoc.